

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

917

Expediente núm.

contra Pautakon Tolosa, ^{Rui} Mariano Ansor Murillo,
Pedro Solanas Capitols, Pedro Alberto Seral

de

Lecineua

(Zaragoza)



Juez Instructor de

sobresiolo

Se inició el expediente en 27 de

Abil

de 1933

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Reg. n.º 7130 - 22

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. ~~Señor~~ I. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 3313-40
instaurada contra Santaleon
Colosaua Ruiz y otros.

para su remisión al Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de la Provin-
cia de Zaragoza
rogándole a V. ~~Señor~~ I. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. ~~Señor~~ I. muchos años.

Zaragoza, 1 de Noviembre de 1942

EL Benito Gómez

Copíano Sanz Gómez



Garcia La. Presidente de la Audiencia Provincial

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

G/M. DON *Rafael Pallo Grandmontagne* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa nº 2313-40, instruida contra el procesado PANTALEON TOLOSANA RUIZ y CUATRO MAS. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de su cargo de la 5º Región Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Luis Alvaro*

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 87.-Excmo Sr: Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarísimo Ordinario nº 2313-40, el Fiscal Jurídico Militar formule contra los procesados la calificación provisional que previene el art 542 en relación con el 656 del C. J. M. Acreditando que el procesado PANTALEON TOLOSANA RUIZ natural y vecino de Leciñena (Zaragoza), de ideología izquierdista, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional estuvo afiliado a Izquierda Republicana y después a la U.G.T.. El Movimiento le sorprendió en el pueblo de su vecindad, y el dia 12 de Octubre de 1936 voluntariamente huyó a zona roja, poco tiempo después de la entrada de las fuerzas Nacionales en el pueblo, habiendo permanecido en varias localidades de dicha zona hasta su incorporación forzosa en el ejercito rojo; que el procesado MARIANO ANSON MURILLO, natural y vecino de Leciñena (Zaragoza), de ideología izquierdista, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional estuvo afiliado a Izquierda Republicana. El Alzamiento le sorprendió en Leciñena, y durante los primeros meses de dominio rojo, tomó parte en requisas. En 12 de Octubre de 1936, poco antes de la entrada en el pueblo de los Nacionales huyó a zona roja, permaneciendo en distintas localidades y cuando tuvo lugar la ofensiva contra Cataluña pasó a Francia y al cabo de tres días pasó a España por Irún; que el procesado PEDRO SOLANAS CAPISTROL, igualmente procesado, natural y vecino de Leciñena (Zaragoza), de antecedentes izquierdistas anteriormente al Glorioso Movimiento Nacional. Al iniciarse este se encontraba en el pueblo de su vecindad habiendo tomado parte en el saque y destrucción de la Iglesia. El 12 de Octubre de 1936 poco antes de la entrada de las tropas Nacionales en Leciñena, dicho procesado huyó a zona roja, ingresando después en el ejercito rojo al ser llamado su reemplazo en el que permaneció hasta el final de la guerra; y que el procesado PEDRO ALBERO SERAL, natural y vecino de Leciñena (Zaragoza). Antes del Glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista, al iniciarse el Movimiento Nacional se encontraba en su pueblo natal en que permaneció (bajo el dominio rojo) hasta el doce de Octubre de 1936 poco antes de ser liberado por las tropas nacionales en que huyó a la zona roja, incorporándose después al ejercito rojo al ser llamado su reemplazo, permaneciendo en el mismo hasta la terminación de la guerra, pidió se le impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelión del artº 240 del C. de J.M. sin circunstancias para todos la pena de Reclusión Temporal, con las accesorias legales, debiendo ser computada la principal por la de CUATRO AÑOS de prisión menor en cuanto a PANTALEON TOLOSANA RUIZ, MARIANO ANSON MURILLO y PEDRO ALBERO SERAL a cada uno de ello, y SEIS AÑOS de prisión menor en cuanto a PEDRO SOLANAS CAPISTROL, dad lectura de los presentes cartos a los procesados asistidos de su defensor instruyeron su conformidad, Vistos los artículos citados y el 550 las leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941 así como el anexo a la orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 procedería que V.E. impusiera a los procesados PANTALEON TOLOSANA RUIZ, MARIANO ANSON MURILLO y PEDRO ALBERO SERAL la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor; que conservaran las accesorias de inhabilitación absoluta, siendoles de abono la prisión preventiva sufida. Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de ejecuciones de esta Plaza quién notificará a los procesados la resolución recia de deducirlos testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidarla. La condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias, se ejecutará en consulta, V.E. no obstante resolverá. Zaragoza 18 de Agosto de 1942. El Auditor. Félix Ochoa. Rubricado y sellado.

Al folio 88.-En Zaragoza a 24 de Agosto de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos falló que debía condenar y condenó el procesado PEDRO SOLANAS CAPISTROL a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor, y a PANTALEON TOLOSANA RUIZ, MARIANO ANSON MURILLO, y PEDRO ALBERO SERAL a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor como autores de un delito de auxilio a la rebelión, conservando las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de este causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles ya a las cuales estara a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1939. Paseán los autos al Juzgado de Ejecuciones de



GOBIERNO
DE ARAGÓN

esta Pla a para la practica de lo demás que se propone. El Capitan General
MONASTERIO.

y para que conste y a los efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidad Políticas
extiendo la presente que concuerda con su trámite al cual me remito de orden
y visto por S.S. en Zaragoza a 5 de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y dos.

Vº Bº
JAM

Rafael Pérez



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 2313 del año 1940 contra Fantaleon B-
losana Ruiz y Jiménez por delito de anillo a la rebelión del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certiflico.
Zaragoza a 12 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certiflico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certiflico.

El fiscal dice que no procede en su expediente

Paragor. 30 julio 1943

Pedro de la Fuerth

Diligencia.- Decreto de Fiscalía hoy 11 de Mayo de 1943.

Certifico

ppm

Providence.- Paragor once de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Villan
Ferador
Barroeta

Pase al Pueblo

ppm

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

ppm



GOBIERNO
DE ARAGON

A U T O

S E Ñ O R E S

D. José Millanvelo
D. Félix Segada
D. Angel Barroeta

Zaragoza a veintisiete de
Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada.

Pantaleón Fofosa, delito auxilio a la rebelión, pena 4 años, vecino de Lecincha	
Mariano Ausiú Murillo	"
Pedro Solanas Capistrans	"
Pedro Albero Seral	"
	6
	4

y oido el Ministerio Fiscal, informa que procede declarle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.^º del art. 2.^º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

los anotados al margen

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-

vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certífico.

Presidente

François Durr

Alfonso March

Abogados

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Juez

Notificación al
Sr. Fiscal

Al día siguiente notifíquese en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y notificado de que certifico

Juez

De la Fuerza

Obligación.- En 11 Mayo 1944 se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional

Juez



GOBIERNO
DE ARAGON